

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0075, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA contra CARLOS ELIÉCER BERNAL VANEGAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. De la liquidación del crédito en ejecución presentada por la Defensoría de Familia local, córrase traslado por Secretaría al ejecutado por el término de tres (3) días. Ello conforme lo impone el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Para efectos de correr el traslado ordenado, la Secretaría del Despacho deberá proceder en la forma prevista en los incisos primero y tercero del artículo 9 del decreto 806 de 2.020.

2. Corrido el traslado ordenado en debida forma, ingrese el expediente al Despacho para resolver en debida forma.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cffd3689912aaf5978c455132e9d4573f578647da7a26f91345df318c0851cb